

## **GUIA INFORMATIVA**

El Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19

### **A. MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA**

---

Dirigido a personas que como consecuencia de la situación de emergencia se encuentren en situación de vulnerabilidad.

**1.- Requisitos**, para solicitar la moratoria deberá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones

- ✓ Que el deudor o deudora hipotecario/a pase a estar en situación de desempleo
- ✓ En caso de ser empresario/a o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas (al menos el 40%)
- ✓ Que la cuota hipotecaria a pagar sea igual o superior al 35% de los ingresos que entran en el hogar en el mes anterior a la solicitud del impago,
- ✓ Que el esfuerzo de la carga hipotecaria sobre la renta familiar se multiplica por al menos 1,3.

**2.- Características:**

- ✓ Solo para hipotecas sobre vivienda habitual
- ✓ Duración de la moratoria hasta 15 días después de finalizado el estado de alarma
- ✓ Resolverá la entidad bancaria en no más de 15 días
- ✓ En el período de moratoria no se exigirá ningún tipo de pago
- ✓ No se aplicarán los intereses de demora en este período

### **B. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD**

---

**1.- Quién puede solicitarla**

Toda persona autónoma y de alta, aunque no tenga cotizado el período mínimo para acceder a ella podrá solicitar esta prestación cuando

- ✓ Las actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto
- ✓ No siendo suspendidas las actividades la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior

**2.- Requisitos**

- a) Estar afiliados/as y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
- b) Acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

<sup>1</sup>declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumpliera este requisito podrá en treinta días naturales ingresar las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

### 3.- Cuantía

- ✓ Si tiene cotizado el período mínimo: el 70 por ciento a la base reguladora, (el promedio de las bases cotizadas en los 12 meses anteriores)
- ✓ Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación: 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

### 4.- Otras informaciones

- **Duración de un mes**, o hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- La percepción será **incompatible con cualquier otra prestación** del sistema de Seguridad Social.
- Las personas **socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado** que hayan optado por **su encuadramiento** como trabajadores por **cuenta propia** en el régimen especial que corresponda **tendrán derecho igualmente** a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.
- La gestión de esta prestación corresponderá a las **Mutuas** con las que tengan cubiertas las contingencias profesionales o al SEPE, en los casos en los que tengan la cobertura con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- Así mismo, durante su percepción no habrá que hacer frente al pago de las cuotas de seguridad social, que serán asumidas por el SEPE y no es necesario causar baja en Hacienda ni en Seguridad Social. (Esto lo pone el documento de UPTA y parece lógico, pero yo no lo he visto)
- En caso de tener alguna persona empleada podrán tramitar el ERTE correspondiente según se trate de una actividad suspendida o no

## C. ERTE

---

Se trata de un procedimiento para la suspensión temporal de las relaciones de trabajo o la reducción de la jornada. La empresa deja de abonar salarios y cuotas sociales, (total o parcialmente según la medida), y la persona empleada deja de prestar su fuerza de trabajo y pasa a cobrar prestaciones por desempleo (total o parcialmente según la medida). El RD Ley establece algunas especialidades al procedimiento y condiciones:

<sup>1</sup>declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

## 1.- ERTE por fuerza mayor

Cuando la empresa o persona autónoma que solicite la suspensión de contrato / reducciones de jornada, lo haga por estar afectada por la suspensión o cancelación de actividades, decretada por el RD ley 8/2020<sup>1</sup> Se entenderá que tiene su causa en FUERZA MAYOR y se aplicarán las siguientes especialidades en el procedimiento.

- Inicio del procedimiento solicitud de la empresa,
- Documentación y pasos a realizar:
  - Informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.
  - Comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.
- La Autoridad laboral constatará la fuerza mayor, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.
- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de **cinco días** desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de **cinco días**.

### 1.1.- EFECTOS

- Empresa de menos de 50 trabajadores/as: exoneración al 100% del abono de las cuotas empresariales a la Seguridad Social mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado cuando la empresa, (a 29 de febrero de 2020)
- Empresa de 50 o más personas empleadas: 75 % de la aportación empresarial.
- Procedimiento para obtenerlo:
  - solicitud empresa autónomo/a
  - Acompañada de la identificación de los trabajadores y trabajadoras afectadas período de la suspensión o reducción de jornada.
  - Verificación: Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.
  - La Tesorería establecerá los sistemas de comunicación para esa verificación
- La exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Obligación de mantener el empleo, al menos, durante los seis meses posteriores a la reanudación de la actividad.

### 1.2.- ALGUNOS DETALLES MÁS

- Trabajo aceptará los ERTE que se hayan presentado antes del Real Decreto. La condición es que su presentación se deba a una causa de fuerza mayor relacionada con la epidemia.

<sup>1</sup>declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

- También podrán acogerse a las condiciones del ERTE los negocios que tengan incluso una sola persona empleada, siempre que su cierre se deba a la crisis de la epidemia.
- El Gobierno ha dispuesto que sean los Servicios Públicos de Empleo los que se encarguen de hacer toda la tramitación de las empresas. Éstas sólo tienen que llevar la lista de trabajadores y presentar ante la Inspección de Trabajo la causa de la regulación temporal de empleo.
- La empresa tendrá autorización para la regulación laboral si en el plazo de cinco días no recibe contestación de la Inspección. El silencio administrativo se convierte en positivo.
- La empresa debe comunicar en el ERTE la solicitud y el informe a los representantes de los trabajadores. Si no tiene representación legal, se entenderá cumplida la obligación si ésta se realiza a los empleados por cualquier vía como correo electrónico, WhatsApp o cualquier otro medio.

## **2.- ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción.**

Cuando se produzca una pérdida de actividad a causa de las circunstancias relacionadas con el COVID-19, se aplicarán las siguientes especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:

- Período de consultas:
  - ✓ La comisión representativa: en todo caso constituida en 5 días. Si no existe
    - La compondrán los sindicatos más representativos del sector de la empresa, con capacidad negociadora de convenio a aplicar. Una persona por sindicato
    - En su defecto tres personas trabajadoras de la empresa
  - ✓ Duración del período: 7 días máximo
- Informe de la Inspección: máximo 7 días
- Cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al desarrollo del período de consultas y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se regirán por los plazos indicados en este decreto.

## **D. SEGURIDAD SOCIAL**

---

- El Decreto explica, en una disposición adicional cuarta, que, a pesar del estado de alarma, la Seguridad Social mantiene la obligación de las empresas de pagar en plazo tanto las cotizaciones sociales, como en la necesidad de dar de alta y de baja a los trabajadores y trabajadoras que incorporen. En este caso, no rige la suspensión en los trámites administrativos que regula el Real Decreto de estado de alarma.

<sup>1</sup>declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

- Durante la vigencia del periodo de alarma, el retraso en la presentación de las solicitudes de prestaciones por desempleo o reanudación de la misma "no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación".
  
- Las instituciones públicas de ciencia, tecnología e innovación podrán establecer jornadas laborales extraordinarias para hacer frente a la emergencia sanitaria. Estas horas extra se compensarán con el complemento de productividad o mediante gratificaciones extraordinarias.
  
- La Seguridad Social está reconsiderando el pago de los salarios a las personas que siendo trabajadoras tengan que quedarse en casa o reducir su jornada para cuidar familiares. Al parecer, el Ministerio está renovando sus cálculos sobre los/as potenciales beneficiarios/as y el coste económico, una vez que ha comprobado que se están cerrando todo tipo de pequeñas y medianas empresas.
  
- La norma ha dejado fuera a los becarios y becarias que están en las empresas. El Gobierno se ha comprometido a estudiar su inclusión.

## **E. GARANTÍA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

En este capítulo, el decreto plantea dos tipos de medidas:

1.- **Línea de avales** para las empresas y autónomos: otorgada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

- ✓ A financiación ya concedida (entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, etc....)
- ✓ A empresas y autónomos/as para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.
- ✓ Importe máximo de 100.000 millones de euros.
- ✓ Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

2.- Línea extraordinaria de **cobertura aseguradora** (cuantía 2.000 millones €)

- Disponible con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del real decreto ley

<sup>1</sup>declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

- El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito en las operaciones suscritas bajo esta Línea no superará el límite que pueda establecerse en cada momento de acuerdo con la normativa comunitaria
- Las coberturas serán otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE), S.M.E. en nombre propio y por cuenta del Estado
  
- BENEFICIARIOS/AS:
  - ✓ Pequeñas y/o medianas empresas
  - ✓ Otras empresas siempre que no sean cotizadas
  
- REQUISITOS:
  - ✓ Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización:
    - Empresas en las que el **negocio internacional**, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio **(33 %) de su cifra de negocios**,
    - Empresas que sean **exportadoras regulares** (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).
  - ✓ Que la empresa se enfrente a **un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación** resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica
  
- EXCLUSIONES:
  - ✓ empresas en situación concursal o pre-concursal,
  - ✓ empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

## **F. SUSPENSIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS**

---

- El Real Decreto-ley amplía los plazos de los procedimientos tributarios ya iniciados, distinguiendo dentro de ellos los
  - ✓ Los trámites abiertos, cuyo plazo se extenderá hasta el 30 de abril,
  - ✓ Los que se vayan a abrir, donde el periodo de respuesta del contribuyente se extenderá hasta el 20 de mayo.

<sup>1</sup>declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

- A pesar de estas ampliaciones si la persona con obligaciones tributarias pendientes atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.
- El Decreto no afecta a los intereses de demora, que se seguirán devengando con los plazos ampliados,
- Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por el Decreto.
  
- Sin embargo, dado que el Consejo de Ministros ha aprobado importantes medidas para facilitar que las empresas dispongan de liquidez, y puesto que en las próximas semanas se va a producir el vencimiento del plazo de declaración e ingreso de determinadas autoliquidaciones, ante la eventualidad de que algunas empresas puedan tener problemas de liquidez para efectuar los ingresos, la AEAT va a adoptar las medidas operativas necesarias para que las empresas con problemas de tesorería que vayan a acogerse a las nuevas medidas de liquidez puedan hacer frente a los importes declarados en plazo y no ingresados. Desde la AEAT explican que esto significa que las empresas que se acojan al mecanismo de liquidez que ofrece el Decreto no recibirán apremios por impago de impuestos mientras no les llegue la línea de liquidez.( informaciones de prensa)

## G. OTRAS MEDIDAS

---

### 1. Contratos

- Se incorpora una excepción para proteger a los contratistas de obra pública en el caso de que se paralizen los proyectos por culpa de la pandemia.
- El Decreto señala en el artículo 33.4 que "en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios la situación las medidas adoptadas por el Estado para combatirlo, **tendrán la consideración de fuerza mayor**, dando derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante la **ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o** mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato".

### 2. Compras

- Se interrumpen los plazos de devolución de productos mientras esté vigente el estado de alarma, Así, el cómputo de los plazos, generalmente establecidos en 30 días, se reanuda en el momento en que pierda vigencia el Decreto por el que se declaró el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

### 3. Concursos

- Las empresas insolventes están eximidas de la obligación de declararse en concurso de acreedores mientras dure el estado de alarma. En su artículo 43, el Decreto señala que

<sup>1</sup>declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

habrán de transcurrir dos meses desde la finalización del estado de alarma para que los jueces puedan admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante la alerta y en los dos meses posteriores a su cierre.

- Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior. T
- Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso el deudor que hubiera comunicado al juzgado la iniciación de negociación, aunque hubiera vencido el plazo.

#### **4. Financiación**

- Los agricultores que pidieron préstamos para afrontar el impacto de la sequía de 2017 podrán acordar con los bancos prolongar hasta en un año el periodo de amortización de los préstamos, pudiendo ser de carencia. Será el Ministerio de Agricultura el que asuma el coste adicional de los avales. Las solicitudes estarán abiertas durante los próximos cuatro meses.
- El Ministerio de Ciencia concederá créditos extraordinarios al Instituto de Salud Carlos III para necesidades excepcionales (más de 25 millones) y al CSIC (4,4 millones).

#### **5. Cotizadas**

- Las empresas cotizadas dispondrán hasta finales de octubre de plazo para celebrar sus juntas generales de accionistas, de forma que contarán con cuatro meses más para cumplir con su asamblea anual de socios, frente al actual plazo de finales de junio.
- Se otorga flexibilidad a las compañías para celebrar estas reuniones de forma completamente telemática y en cualquier lugar, aunque estos términos no estén contemplados en los estatutos sociales de la empresa.

<sup>1</sup>declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados